



FONDO DE TIERRAS
SECRETARIA GENERAL

57-2017

NOTIFICACIÓN DE PUNTO RESOLUTIVO

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS



Guatemala, 27 de junio de 2017

Para realizar las acciones que correspondan a su área de responsabilidad, la Secretaría General del Fondo de Tierras.

NOTIFICA A: **AUDITORIA INTERNA**
DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA
COORDINACION TECNICA DE ARRENDAMIENTO

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 57-2017

Referencia: **REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS**

RECIBE NOTIFICACIÓN:

Fue aprobado por Banrural por medio de la Resolución No. DF-001-0-2017



EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO RESOLUTIVO NUMERO CINCUENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (57-2017) CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO VEINTIOCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (28-2017) DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 57-2017

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Tierras es una entidad del Estado descentralizada, que goza de autonomía funcional; entre sus funciones está la de facilitar a los beneficiarios calificados que así lo requieran, el acceso a financiamiento para arrendamiento de tierras; además su régimen jurídico está constituido no solo por el Decreto número 24-99 del congreso de la República y su Reglamento, sino por los reglamentos que apruebe el Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 32 del Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras, el Fondo de Tierras con cargo a los recursos de su presupuesto y a través de los fideicomisos que constituya cubrirá erogaciones para la entrega de créditos y subsidios a cada una de las familias beneficiadas de sus programas.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Punto Resolutivo número veinticuatro guion dos mil diecisiete (24-2017) este Consejo aprobó el Reglamento de Administración del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, el

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



cual es necesario modificar para dar claridad al procedimiento para la entrega del capital semilla y otros mecanismos de transparencia, control y evaluación que garanticen el adecuado uso de estos recursos y el acceso a la información pública a los órganos de control y fiscalización.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo establecido en los artículos: Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 4, 6, 9, 11, 12 y 14 de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala; 25, 28, 29 y 31 del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo 199-2000; el Contrato de constitución del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz y sus modificaciones.

RESUELVE:

I. APROBAR el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

A. GENERAL:

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a seguir por el Fondo de Tierras -FONTIERRAS- y el Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL- en la administración y funcionamiento del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, el cual otorgará créditos con destino al arrendamiento de tierras y el desarrollo de proyectos productivos de corto plazo, que contribuyan a la seguridad alimentaria y a la generación de ingresos de beneficiarios rurales que carecen de tierra o con tierra insuficiente y en situación de pobreza.

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



B. ESPECÍFICOS:

- b.1. Normar la forma en que se aprobarán créditos a personas individuales que califiquen como beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Administración.
- b.2. Definir el procedimiento para la formalización de los créditos utilizando mecanismos legales que sin obstaculizar el espíritu del Programa, faciliten el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- b.3. Normar los procedimientos para gestionar la recuperación de los créditos otorgados, durante la vigencia del Programa y a su terminación.
- b.4. Definir la forma en que se constituirá el capital semilla de los beneficiarios del Programa con derecho a éste, a través de la acumulación de fondos, para obtenerlo al término de cuatro años.
- b.5. Definir la forma en que se aprobará y entregará el subsidio individual acumulativo para capital semilla a cada beneficiario que tenga derecho a éste.

Artículo 2. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente reglamento tiene su fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos uno (1), dos (2), tres (3) literal b), cuatro (4) literales b), e), y o), siete (7), doce (12) literales d), i), k) y l), trece (13), catorce (14) literales a y k, veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto veinticuatro guion noventa y nueve (24-99) del Congreso de la República; artículos tres (3), veinticinco (25) literal c) y treinta y uno (31) del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo número ciento noventa y nueve guion dos mil (199-2000); Punto Resolutivo del Consejo Directivo del Fondo de Tierras número veintitrés guion dos mil ocho, contenido en el acta número quince guion dos mil ocho (15-2008), de la sesión ordinaria de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil ocho (2008).

Artículo 3. ÁREA GEOGRÁFICA.

El ámbito de ejecución del Programa comprende el territorio de la República de Guatemala.

Artículo 4. EL PROGRAMA Y SUS CONDICIONES ESPECIALES.

A. EL PROGRAMA:

Con base en este Programa se entregará a los beneficiarios calificados, un crédito para el arrendamiento de tierra y desarrollo de proyectos productivos de corto plazo, siempre y cuando se cuente con las transferencias de Gobierno Central para la ejecución del mismo. El Consejo Directivo del Fondo de Tierras cuando lo considere pertinente, aprobará subsidios no reembolsables para cada beneficiario.



B. LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN SON:

b.1 DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO.

- 1.1 Administrar los recursos de este programa, separadamente de otros que se ejecuten dentro del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, para lo cual se emitirán los registros necesarios para generar lo siguiente: a) Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados); b) Balance de Cartera; c) Listado de créditos desembolsados; y, d) listado de los créditos recuperados.
- 1.2 Participar en las sesiones del Comité Técnico del Programa como Asesor, con voz pero sin voto, y presentar los reportes financieros y demás información del Programa cuando le sea requerida.
- 1.3 Atender las instrucciones que emita el Comité Técnico del Programa de acuerdo a las funciones establecidas en este Reglamento.
- 1.4 Realizar el desembolso del crédito y entrega de los subsidios considerados adjuntos al mismo, una vez se cumplan las condiciones que se establezcan en el documento de formalización del mismo.

b.2 DEL FONDO DE TIERRAS.

- 2.1 Reconocer a BANRURAL, una comisión sobre el monto de los recursos asignados al programa, la cual se pagará en forma mensual, para cubrir los gastos de administración, gestión de créditos y recepción de las recuperaciones de los mismos. Dicha comisión se fijará de común acuerdo entre FONTIERRAS y BANRURAL.
- 2.2 Autorizar a BANRURAL para cobrar la comisión de administración, haciéndola efectiva en forma mensual con cargo a los productos y/o al capital del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

b.3 TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La terminación del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, podrá hacerse efectiva siempre y cuando se realice la liquidación correspondiente de las actividades relacionadas, la cartera de créditos y las obligaciones que se encuentren pendientes. Para este propósito se deberá nombrar una Comisión Liquidadora conformada por uno o dos delegados del Fideicomitente y del Fiduciario. En cuanto a las disponibilidades y

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



otros rubros que se encuentren dentro del programa al final del mismo, serán operados dentro del Programa de Acceso de la Tierra del Fideicomiso.

Artículo 5. BENEFICIOS DEL PROGRAMA.

El Programa proveerá los recursos financieros para que cada uno de los beneficiarios tenga acceso a un crédito para el arrendamiento de tierra productiva y cuando proceda, a subsidios individuales no reembolsables, los cuales deberán ser utilizados para el desarrollo de proyectos productivos de corto plazo, cuyos montos serán establecidos por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras.

El Fondo de Tierras promoverá que los campesinos y campesinas que habiendo sido beneficiarios de este programa por un período de cuatro años, puedan ser elegibles en el Programa de Acceso a la Tierra u otros programas a través de alianzas con instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 6. SUJETOS DE CRÉDITO.

Los créditos serán otorgados a campesinos y campesinas, individualmente considerados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Serán beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, campesinos y campesinas, individualmente considerados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza o pobreza extrema, afectados por eventos y situaciones que pongan en riesgo su seguridad alimentaria, debiendo cumplir con el perfil siguiente:

- A. Ser guatemalteco(a)
- B. Mayor de edad.
- C. Con cargas familiares preferentemente.
- D. Dedicarse a actividades agropecuarias.

Artículo 8. PROHIBICIONES.

No podrán ser elegibles como beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, las personas siguientes:

- A. Los beneficiarios que no hayan cumplido con cancelar su crédito en alguna de las fases anteriores del Programa. Así como el cónyuge,



- avalista o fiador que no haya cumplido con cancelar su crédito si hubiese gozado de los beneficios del Programa anteriormente.
- B. Que hayan sido beneficiadas por el Fondo de Tierras, tanto con financiamiento para la compra de tierras, como por adjudicación a través del proceso de Regularización.
 - C. Que presenten cartas de oferta de arrendamiento de tierras, cuyo arrendante tenga parentesco dentro de los grados de ley con el arrendatario.
 - D. A quienes se les haya comprobado que destinaron los recursos otorgados a otros fines diferentes para los cuales fueron concedidos, perderán los derechos adquiridos en el programa, debiendo reintegrar la totalidad del crédito y subsidio individuales, afectos.
 - E. Cuando se compruebe que dentro de un mismo núcleo familiar se ha accedido a más de un crédito para arrendamiento de tierras.
 - F. Él o los solicitantes, que no sea(n) campesino(s) y campesina(s), individualmente considerados u organizados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza.
 - G. Cuando los inmuebles arrendados sean propiedad del Estado o la Nación.
 - H. Cuando el solicitante o su cónyuge ha dado en arrendamiento terrenos a beneficiarios del programa.
 - I. Cuando al solicitante le haya otorgado el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, un crédito por más de Q.10,000.00 y el mismo se encuentre vigente, moroso o vencido.
 - J. Cuando el formulario de solicitud de crédito se presente con datos falsos, o que los datos provengan de documentos alterados o falsificados.
 - K. Quien sea deudor, fiador o avalista de una obligación adquirida ante el Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz.
 - L. Quien incumpla con el período de participación establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
 - M. Quienes hayan recibido el beneficio del capital semilla.

Artículo 9. REQUISITOS PARA SOLICITAR CRÉDITO.

Las personas interesadas en obtener **el crédito** para arrendamiento de tierras deben cumplir con los requisitos siguientes:

A. Para solicitantes de primer ingreso, tramitado en forma individual o colectiva:

- a.1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo Directivo del Fondo de Tierras consignando nombre completo y número de documento personal de identificación -DPI-, según datos requeridos en formato creado para el efecto. Las firmas del deudor y del fiador deben ser las mismas registradas en el documento de

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



- identificación personal -DPI-. Si se trata de impresión dactilar debe ampararse con la firma de un testigo.
- a.2. Adjuntar fotocopia completa del documento personal de identificación -DPI- del representante del grupo si la gestión se realiza por su medio. El representante tiene que ser o pertenecer a la misma comunidad de quienes gestionan el crédito y ser beneficiario; y debe presentar declaración jurada de residir en la comunidad de sus representados.
 - a.3. Adjuntar fotocopia completa y legible del documento personal de identificación -DPI- del solicitante.
 - a.4. Adjuntar fotocopia completa y legible del documento personal de identificación -DPI- del cónyuge o conviviente del solicitante.
 - a.5. Adjuntar fotocopia completa y legible del documento personal de identificación -DPI- del fiador (cuando el fiador no sea el cónyuge o conviviente del solicitante).
 - a.6. El solicitante y su fiador deben presentar factura de energía eléctrica (luz) u otro servicio que permita confirmar la residencia, excepto si el fiador es su cónyuge o conviviente. En caso de carecer de este servicio, adjuntar constancia de residencia extendida por el alcalde auxiliar, sellada y firmada, o podrá presentar recibo de Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-.
 - a.7. Si la solicitante es madre soltera adjuntar partida de nacimiento de al menos un hijo(a).
 - a.8. Si el (la) solicitante es viudo(a) deberá adjuntar certificado de defunción del cónyuge. En el caso de solicitantes cuyos cónyuges o convivientes se encuentran desaparecidos por el conflicto armado interno y que no hayan obtenido la declaratoria de ausencia que regula la legislación del país, pueden presentar una comunicación por escrito en la cual expliquen las particularidades de su caso y que soliciten ser incluidos en el Programa como un caso especial.
 - a.9. En el caso que el solicitante esté unido(a) con su pareja, adjuntar fotocopia de certificación de nacimiento de un hijo(a), producto de unión de la pareja, o constancia de unión de hecho extendida por la municipalidad.
 - a.10. Proporcionar datos generales del deudor, cónyuge y fiador, tales como nombres completos, pertinencia cultural, idioma materno, otros idiomas, número de documento personal de identificación -DPI-, número de teléfono, en formato creado para el efecto.
 - a.11. Indicar número de teléfono(s) para recibir información, si lo hubiera.
 - a.12. Consignar los datos requeridos relacionados con el plan agropecuario o actividad productiva a desarrollar en el terreno a

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



arrendar, la información para su caracterización socioeconómica, así como lo relacionado con la carta de oferta para arrendamiento de tierras en el formulario que le será proporcionado por el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, directamente al interesado.

- a.13. Adjuntar boleta de pago o constancia que respalde la cancelación de un crédito anterior, si ha participado en el Programa.

B. Otros documentos de soporte si el Fiador es la entidad u organización acompañante:

- b.1 Fotocopia completa y legible de documento personal de identificación -DPI- del representante legal.
- b.2 Fotocopia de nombramiento del representante legal.
- b.3 Fotocopia de escritura de constitución de la entidad u organización acompañante.
- b.4 Fotocopia del acta donde el órgano social competente de la entidad u organización acepta ser el fiador y autoriza a su Representante Legal para comparecer a suscribir el contrato respectivo.
- b.5 Fotocopia de inscripción de la organización en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
- b.6 Sellar el formulario en la casilla del fiador, de preferencia.

C. Otras consideraciones:

- c.1 Solamente se proporcionará un crédito por núcleo familiar.
- c.2 No procede la sustitución del deudor, ni en caso de fallecimiento de éste.
- c.3 La sustitución del fiador procede solo cuando exista petición escrita del deudor, debe tramitarse por medio de la Coordinación Técnica del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, presentando los documentos siguientes: 1) carta de solicitud del cambio de fiador, proponiendo a una nueva persona; 2) fotocopia legible del documento personal de identificación -DPI- del nuevo fiador; 3) cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo; y, 4) solamente en caso que exista contrato de formalización del crédito, el deudor y nuevo fiador deben presentarse a las oficinas del banco fiduciario para la suscripción de un nuevo contrato.
- c.4 A solicitud de los beneficiarios y cuando exista una modificación de la información registrada en el programa, se deberán actualizar sus datos, presentando: Fotocopia de documento personal de identificación -DPI-; si hay cambio de fiador presentar fotocopia del documento personal de identificación -DPI- de éste, factura de



energía eléctrica (luz) u otro servicio o constancia de residencia del fiador, y llenar formato de actualización de datos.

Artículo 10. CONVENIOS DE COOPERACIÓN.

La Gerencia General en su calidad de Representante Legal de la Institución, con la aprobación del Consejo Directivo de la Institución, podrá suscribir convenios de Cooperación con Organizaciones Acompañantes de Grupos de Beneficiarios, con el objeto de facilitar el monitoreo, la transparencia, la entrega de notificaciones de cobro para la recuperación de créditos y otras actividades relacionadas con el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

Artículo 11. BIENES INMUEBLES QUE NO PUEDEN ARRENDARSE.

Para efectos de la ejecución del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras **no** son arrendables los bienes inmuebles propiedad del Estado o la Nación, así como los inmuebles adquiridos con créditos del Programa de Acceso a la Tierra o que hayan sido adjudicados bajo el proceso de Regularización del Fondo de Tierras.

Artículo 12. DESTINO.

Los recursos del Programa se destinarán al otorgamiento de créditos para el arrendamiento de tierra y el desarrollo de proyectos productivos de corto plazo, que contribuyan a la seguridad alimentaria y a la generación de ingresos a beneficiarios que residan preferentemente en el área rural.

Artículo 13. MONTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO.

Los créditos para el arrendamiento se otorgarán bajo las condiciones siguientes:

I. PARA BENEFICIARIOS DE REFINANCIAMIENTO O SEGUIMIENTO Y QUE NO HAN COMPLETADO LOS CUATRO AÑOS DE PARTICIPACIÓN

A. Monto del crédito individual: Dos mil cien quetzales exactos (Q.2,100.00).

B. Subsidios individuales: Los subsidios establecidos por el Consejo Directivo serán los siguientes:

b.1) SUBSIDIO INDIVIDUAL ANUAL: Que se entregará simultáneamente con el crédito y como apoyo al desarrollo de proyectos productivos, que a partir del año dos mil dieciséis (2016) será por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco quetzales exactos (Q.475.00).

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



b.2) SUBSIDIO INDIVIDUAL ACUMULATIVO PARA CAPITAL SEMILLA

Al finalizar el período de participación de cuatro (4) años en el Programa y habiendo cumplido el beneficiario con las condiciones anuales establecidas, disfrutará de un subsidio en calidad de capital semilla, por un monto de dos mil doscientos quetzales exactos (Q.2,200.00). Este subsidio será entregado en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la cancelación del cuarto año de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

En caso de fallecimiento del beneficiario del crédito, este subsidio será entregado a la persona (beneficiario sustituto) que este haya designado, quien recibirá el monto del subsidio acumulativo que a la fecha del fallecimiento haya acumulado el beneficiario del crédito, siempre y cuando se encuentren solventes los créditos que se le hayan otorgado. En el caso de existir algún crédito insolvente el monto del capital semilla que haya acumulado el beneficiario se acredita al crédito adeudado.

Si el beneficiario sustituto no estuviera por cualquier circunstancia o falleciera durante el plazo de la obligación, el beneficiario del crédito deberá designar, bajo su responsabilidad, a un nuevo beneficiario sustituto, debiendo presentar fotocopia del documento personal de identificación -DPI- de éste y factura de energía eléctrica (luz) o constancia de residencia; llenando el formato de actualización de datos y proceder a actualizar el documento del capital semilla que se suscriba para el efecto.

Excepcionalmente, cuando un beneficiario de este Programa, sea favorecido por otro Programa del Fondo de Tierras, antes de finalizar el periodo de participación, podrá optar al beneficio del subsidio acumulativo para capital semilla, de acuerdo al monto acumulado al momento su retiro del Programa.

C. Plazo del crédito:

- c.1 El plazo es de un (1) año.
- c.2 A solicitud del beneficiario **el derecho al crédito** podrá prorrogarse por un (1) año más, si comprueba que pagó el monto del crédito otorgado en el plazo establecido.
- c.3 Cada prórroga del derecho al crédito será por el mismo monto y por un (1) año, hasta completar cuatro (4) años, contados a partir de la fecha que se otorgó el crédito.
- c.4 En los créditos otorgados en los años: 2013, 2014 y 2015, cuyo derecho se prorrogue por el Consejo Directivo del Fondo de

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



Tierras a partir del año 2016, el subsidio anual será el establecido en la literal B. subliteral b.1) del presente artículo.

D. Período de participación: A partir del año 2013 el campesino o campesina que califique será beneficiario del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, por un período de cuatro años continuos, el cual podrá ser interrumpido por un (1) solo año.

E. Tasa de Interés: La tasa de interés será cero por ciento (0%).

F. Forma de Pago del Capital y de los intereses: Un solo pago o pagos parciales, antes del vencimiento del plazo del crédito.

G. Entrega de Fondos: Los fondos se entregarán en un solo pago, directamente al beneficiario, mediante acreditamiento en cuenta bancaria en el banco fiduciario.

H. Garantía: Fiduciaria (fianza personal de cualquier persona mayor de edad, preferentemente el cónyuge o la entidad u organización acompañante, de conformidad con el documento legal que se suscriba).

II. PARA SOLICITANTES DE NUEVO INGRESO A PARTIR DEL AÑO 2017

A. Monto del crédito individual anual: Será determinado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, al inicio de cada ejercicio fiscal.

B. Subsidio individual anual: Cuando el Consejo Directivo del Fondo de Tierras así lo disponga, se aplicará un subsidio que será determinado al inicio de cada ejercicio fiscal.

C. Plazo del crédito:

c.1 El plazo es de un (1) año.

c.2 A solicitud del beneficiario **el derecho al crédito** podrá prorrogarse por un (1) año más, si comprueba que pagó el monto del crédito otorgado en el plazo establecido.

c.3 Cada prórroga del derecho al crédito será por el mismo monto y por un (1) año, hasta un máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se otorgó el crédito; siempre y cuando haya disponibilidad financiera.

D. Período de participación: A partir del año 2017 el campesino o campesina que califique será beneficiario del Programa de



Arrendamiento de Tierras, por un período máximo de cuatro años, los cuales podrán ser interrumpidos o continuos. Si el período de participación es continuo el crédito se formalizará una sola vez. Caso contrario deberá formalizarse nuevamente, previo cumplimiento de requisitos de solicitud del crédito.

E. Tasa de interés: Cero por ciento (0%).

F. Forma de pago del Capital y de los intereses: Pagos parciales o un solo pago antes vencimiento del crédito.

G. Forma de entrega: Los fondos se entregarán en un solo pago, directamente al beneficiario, mediante acreditamiento en cuenta bancaria en el banco fiduciario, previa firma del documento legal por el beneficiario y el fiador.

H. Garantía: Fiduciaria (fianza personal de cualquier persona mayor de edad, preferentemente el cónyuge o la entidad u organización acompañante, de conformidad con el documento legal que se suscriba).

Artículo 14. APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

A. Aprobación: El Comité Técnico del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, será el responsable del análisis y de emitir dictamen sobre las solicitudes de crédito, quienes lo elevarán para su conocimiento al Consejo Directivo de la Institución, quienes resolverán lo que estimen pertinente.

B. Formalización: Al momento de otorgarse el crédito, el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, para garantizar el mismo, elaborará documento legal que garantice el cumplimiento de la obligación, conforme lo establecido en el Artículo 13, inciso H, de este Reglamento, el cual será firmado, por el deudor y el fiador, en el momento de la entrega del crédito. El fiador será preferentemente el cónyuge, de no tener, podrá ser otro familiar mayor de edad o la entidad u organización acompañante.

Artículo 15. LUGAR DE PAGO DEL CRÉDITO:

El beneficiario tiene la responsabilidad de efectuar sus pagos en las ventanillas de las agencias de BANRURAL de su conveniencia, y podrá realizar un solo pago o pagos parciales, antes del vencimiento del plazo del crédito otorgado.

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



Artículo 16. GESTIÓN DE COBRO.

Las gestiones de recuperación de los créditos por la vía administrativa y prejudicial, serán responsabilidad del Fiduciario conjuntamente con el Fideicomitente.

El cobro judicial será responsabilidad del Fiduciario conforme a instrucciones del Comité Técnico y los mecanismos administrativos que éste defina.

Los gastos en que se incurra serán deducidos en forma automática con cargo a los productos y/o al capital del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

En los casos específicos, cuando se compruebe en la verificación y fiscalización, que los recursos otorgados fueron invertidos en fines diferentes a los autorizados en este Reglamento, será el Fideicomitente el responsable de realizar la acción para el reintegro del crédito y del subsidio, afectos.

CAPÍTULO III OTRAS CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17. CONDICIÓN PARA OPTAR A UN SIGUIENTE CRÉDITO.

Podrá optar a un siguiente crédito, la persona beneficiaria que haya cancelado la totalidad del crédito anterior, lo cual deberá comprobar con la solvencia o el recibo de pago; siempre y cuando éste no exceda el período de participación, según lo estipulado en el Artículo 13, de este Reglamento, y el Fondo de Tierras cuente con la disponibilidad financiera para su otorgamiento.

Artículo 18. RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras deberán cumplir con las responsabilidades siguientes:

- A. Pagar el crédito otorgado en el plazo convenido;
- B. Ejecutar directamente el plan agropecuario o actividad productiva aprobada y no subarrendar o ceder los derechos del arrendamiento;
- C. Asistir obligatoriamente a la reunión informativa de las condiciones, características y responsabilidades del crédito, en la que será entregado el formulario completamente lleno, como condición indispensable.
- D. Asistir a las actividades de capacitación u orientación que sean convocadas por el Programa;
- E. Atender a los equipos de supervisión, monitoreo y evaluación que se presenten a las parcelas arrendadas;
- F. Enviar los informes y datos que le sean requeridos por el Programa, para actualizar la base de datos correspondiente;

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



- G. Destinar el monto del crédito y subsidio para lo establecido en los Artículos 12 y 13 de este Reglamento; y,
- H. Otras obligaciones establecidas en el contrato de crédito.

Artículo 19. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS.

El procedimiento para el otorgamiento de los créditos será el siguiente:

- A. Las personas solicitantes deberán iniciar sus gestiones presentando su solicitud ante el Fondo de Tierras dirigida al Consejo Directivo de la Institución, en los formatos diseñados para el efecto;
- B. El solicitante del crédito respaldará su solicitud con los documentos y requisitos establecidos para este Programa en el presente Reglamento;
- C. La Dirección Técnica, a través de la Coordinación Técnica de Arrendamiento de Tierras realizará el análisis de las solicitudes de créditos fundamentado en los criterios de elegibilidad establecidos en este reglamento, con base en el cual las elevará al Comité Técnico del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, quien emitirá un dictamen en el cual recomendará al Consejo Directivo de la Institución aprobar o denegar dichas solicitudes. En caso de aprobarse por parte del Consejo Directivo las solicitudes de préstamos, se emitirá la resolución correspondiente, misma que se notificará al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima;
- D. El Fondo de Tierras trasladará al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima las resoluciones de los créditos aprobados;
- E. La formalización del crédito será efectuado en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima al momento del desembolso del crédito;
- F. Una vez legalizado el crédito, el Banco procederá al registro correspondiente en su sistema, para las operaciones de desembolsos, seguimiento, administración y conjuntamente con el Fideicomitente a la recuperación de la cartera.

Artículo 20. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL CAPITAL SEMILLA.

El procedimiento para la aprobación de beneficiarios con derecho a recibir el subsidio acumulativo para capital semilla y la entrega de éste comprende a beneficiarios que cumplieron con los cuatro (4) años de participación, los beneficiarios sustitutos por fallecimiento del titular y los beneficiarios que por traslado a otro programa del Fondo de Tierras del que no disfrutaban de su beneficio mientras participaban en el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, e indistintamente cumplieron con los requisitos para hacerse acreedores al subsidio individual acumulativo para capital semilla, será el siguiente:



- A. Con base en las solicitudes de entrega del subsidio individual acumulativo para capital semilla, realizado en formato oficial del Programa y presentado ante las oficinas del Fondo de Tierras con los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo, la Coordinación del Programa conformará lotes de solicitantes y los trasladará a la Unidad de Cartera del Fondo de Tierras para constatar el estado solvente del solicitante, la que emitirá el informe respectivo a la Coordinación del Programa para la emisión de las constancias de solvencia correspondientes.
- B. Una vez emitidas las constancias de solvencia correspondientes la Coordinación del Programa procederá a la conformación de lotes de beneficiarios con derecho al subsidio acumulativo para capital semilla y los mismos serán sometidos al dictamen correspondiente del Comité Técnico del Programa.
- C. Los lotes de beneficiarios con dictamen favorable del Comité Técnico se trasladarán al Consejo Directivo para su aprobación emitiendo el punto resolutivo correspondiente.
- D. La entrega del subsidio se realizará por medio de cheque voucher "No Negociable" emitido y entregado directamente al beneficiario por el Fondo de Tierras, velando por la transparencia del proceso en la entrega de los fondos. La Gerencia General instruirá a la Dirección Administrativa Financiera para que proceda a gestionar la entrega de dichos fondos.
- E. Los documentos de soporte que integrarán los expedientes serán resguardados por la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección Técnica.

Artículo 21. SUBSIDIO POR PÉRDIDAS EN PROYECTOS PRODUCTIVOS, PROVOCADAS POR CASO FORTUITO.

Cuando se produzcan pérdidas totales o parciales en los proyectos productivos desarrollados por los beneficiarios con recursos del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, por efectos de inundaciones, desbordamientos de ríos, sequías, deslaves, terremotos, huracanes, tempestades, incendios, heladas u otras no imputables a los beneficiarios, el Consejo Directivo podrá autorizar por única vez a los beneficiarios afectados, un subsidio acreditado al capital adeudado. Para tal efecto se establece como requisito indispensable que las pérdidas deben ser reportadas a la Gerencia General del Fondo de Tierras, en un término no mayor de quince días de sucedido el evento generador de la pérdida, acompañando una Solicitud del Subsidio, dirigida al Consejo Directivo. Recibido el reporte y la solicitud, la Gerencia General del Fondo de Tierras instruirá a la Dirección Técnica y la Coordinación Técnica de Arrendamiento de Tierras lo siguiente: a) Que solicite a la Coordinadora Nacional de Reducción

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



de Desastres –CONRED– la emisión de una Constancia de Causa y Daño; y b) la realización de una evaluación que permita la identificación en campo del beneficiario y la parcela que sustentaron el otorgamiento del crédito, y la cuantificación de los daños reportados. Con los resultados obtenidos, la Dirección Técnica y la Coordinación Técnica de Arrendamiento de Tierras, emitirá un Dictamen Técnico sobre la procedencia o improcedencia de otorgar el Subsidio, y hará las recomendaciones técnicas que considere pertinentes. Posteriormente, la Gerencia General presentará el expediente al Comité Técnico del Programa para su consideración, y posterior traslado al Consejo Directivo para que resuelva la solicitud planteada.

Artículo 22. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.

Será responsabilidad de la Dirección Técnica y de la Coordinación Técnica de Arrendamiento de Tierras, con apoyo de la Coordinación de Planificación, Seguimiento y Evaluación, realizar en el campo la supervisión y seguimiento permanente de los proyectos financiados con recursos del Programa y presentar informes cuatrimestrales a la Gerencia General quien a la vez lo hará del conocimiento del Consejo Directivo del Fondo de Tierras para propósitos de fiscalización por intermedio de la Auditoría Interna del Fondo de Tierras.

El Fondo de Tierras procurará la solución a las anomalías que se detecten en la ejecución del programa.

Para el efecto el Fondo de Tierras determinará la técnica de muestreo estadístico que considere conveniente.

CAPÍTULO IV

COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

Artículo 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para apoyar y agilizar el trabajo técnico del Consejo Directivo relacionado a la ejecución de este Programa, se crea un Comité Técnico, el cual estará integrado por tres miembros, dos representantes titulares del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, electos entre sus miembros y el Gerente General de la Institución.

Los representantes del Consejo Directivo durarán en sus funciones un año, y podrán ser confirmados para un período siguiente.

Los representantes del Consejo Directivo, contarán con un suplente cada uno, los cuales serán designados por dicho Consejo y quienes en caso de ausencia



del titular, lo suplirán en las sesiones de dicho Comité. En caso de ausencia del Gerente General será suplido por el Sub Gerente General.

El Comité Técnico del Programa será presidido por el representante titular que el Consejo Directivo designe para el efecto.

El Banco de Desarrollo Rural, S.A. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz designará un representante para que participe en este Comité Técnico en calidad de Asesor Técnico, con derecho a voz.

El Coordinador Técnico de Arrendamiento de Tierras, actuará como Secretario del mismo, con derecho a voz.

Artículo 24. FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO

Son funciones del Comité Técnico

- A. Velar por la correcta aplicación del presente reglamento;
- B. Proponer al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, las modificaciones o ampliaciones al presente Reglamento.
- C. Dictaminar al Consejo Directivo de la Institución sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de préstamo para ser beneficiarios del Programa;
- D. Proponer al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, la adición o supresión de operaciones del Programa, así como recomendar que se emitan las disposiciones relacionadas con el manejo de recursos financieros;
- E. Recomendar al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, el incremento o reducción del Programa;
- F. Recomendar al Consejo Directivo del Fondo de Tierras la modificación de la tasa de interés;
- G. Presentar al Consejo Directivo informes trimestrales sobre las operaciones del programa;
- H. Invitar a representantes de otras instituciones relacionadas con el Programa a participar en las sesiones del Comité; y,
- I. Dictaminar sobre casos no previstos que le sean presentados.

Artículo 25. SESIONES.

- A. Ordinarias:** El Comité Técnico del Programa podrá sesionar ordinariamente una vez cada quince días. El Presidente del Comité, a través del Secretario, será el encargado de convocar a las sesiones, y de enviar toda la información relacionada. En cada reunión se deberá acordar la fecha de la siguiente.

Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



B. Extraordinarias: El Presidente del Comité Técnico del Programa, a través del Secretario, será el encargado de convocar a las sesiones extraordinarias que a su juicio considere necesarias.

Artículo 26. QUORUM.

Para que el Comité Técnico del Programa se considere reunido deberán estar presentes dos de sus miembros.

Artículo 27. LUGAR DE SESIONES.

Las sesiones del Comité Técnico del Programa se llevarán a cabo en las instalaciones del Fondo de Tierras. Sin embargo, el Comité está facultado para establecer distintos lugares para la celebración de las sesiones, debiendo notificar dichos cambios, con la antelación debida a todos sus integrantes.

Artículo 28. ACTAS.

De las sesiones celebradas por el Comité Técnico del Programa, se dejará constancia en actas que para el efecto levantará el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por los participantes en las sesiones.

Artículo 29. RESOLUCIONES.

Salvo los casos previstos en la Ley del Fondo de Tierras y su reglamento, todas las resoluciones del Comité Técnico del Programa serán válidas con el voto favorable de al menos dos de sus miembros. La notificación de las resoluciones emitidas en las sesiones se hará mediante certificación de las mismas, emitidas por el Secretario.

Artículo 30. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS.

Por las resoluciones dictadas por el Comité Técnico del Programa, son responsables solidariamente sus miembros, en las calidades con que actúen, salvo ausencia o que hubiese emitido voto en contra y razonado el mismo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. REGISTRO CONTABLE. El fiduciario con base en la instrucción que emita la Gerencia General del Fondo de Tierras registrará mensualmente, en la contabilidad del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, el monto total que determine el Fideicomitente, en concepto de reserva de capital por el compromiso correspondiente al subsidio destinado para la conformación del capital semilla, el que será determinado por éste con base en sus controles respectivos a los beneficiarios de crédito que hayan cumplido sus obligaciones de acuerdo con los términos del presente Reglamento y del contrato



correspondiente, asignándole, la cantidad de quinientos cincuenta quetzales exactos (Q.550.00), por cada uno de dichos créditos.

Artículo 32. CUENTA DE DEPÓSITO PARA CAPITAL SEMILLA.

Los recursos destinados para la reserva de capital semilla deberán ser colocados en una cuenta de depósito bancaria aperturada en un banco del sistema financiero autorizado por la Superintendencia de Bancos, bajo las mejores condiciones de rentabilidad, economía, seguridad y liquidez. Esta inversión la realizará directamente el Fondo de Tierras, como Fideicomitente del Fideicomiso, por lo que queda bajo su responsabilidad la misma.

En el caso que el beneficiario o la persona designada por el beneficiario no soliciten la entrega del subsidio acumulativo de capital semilla, dentro del plazo establecido de un (1) año, éste será trasladado, a requerimiento del Fondo de Tierras, a la cuenta de inversión del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

Artículo 33. REVISIÓN PERIÓDICA DEL ESTADO DE LA CARTERA. El Fondo de Tierras revisará a partir del tercer año, de cada período de participación, el estado de la cartera para establecer la situación particular de los beneficiarios insolventes y de los retirados generando la propuesta del procedimiento a seguir para su depuración, con el fin de presentarlo al Consejo Directivo para lo que corresponda.

Artículo 34. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Reglamento y discrepancias en la interpretación y aplicación del mismo, serán resueltos por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Técnico del Programa de común acuerdo con el Fiduciario.

Artículo 35. MODIFICACIONES.

Este Reglamento podrá ser modificado de común acuerdo entre los Representantes Legales del Fideicomitente y del Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, para lo cual se deberán emitir las Resoluciones correspondientes.

Artículo 36. VIGENCIA.

El presente Reglamento entrará en vigencia cuando haya sido aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras y la Gerencia General del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima.

II. DEROGAR el punto resolutive número veinticuatro guion dos mil diecisiete (24-2017), contenido en el acta número diez guion dos mil



diecisiete (10-2017), de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Fondo de Tierras celebrada el seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

- III. Instruir al Gerente General del Fondo de Tierras** trasladar para su aprobación al Bando de Desarrollo Rural, S.A. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, el contenido del presente punto resolutivo, para su conocimiento, continuación del procedimiento de aprobación y efectos legales respectivos.

Y PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN, EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.


Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras

